

Creando el "Timbre Antituberculoso", para los artículos de tocador, y abriendo una cuenta especial con la denominación de "Fondos Pro-Campaña Antituberculosa".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase el "Timbre Antituberculoso" con el valor de diez centavos, por unidad, el mismo que gravará la importación de los siguientes artículos de la tarifa arancelaria:

Partida N° 2559.—Agua de Florida, Kananga, Bay-Rum y demás aguas perfumadas para tocador.

Partida N° 2561.—Almohadillas, sobres y saquitos perfumados de papel o de género de seda.

Partida N° 2563.—Jabones perfumados, aceites de tocador, polvos para la cara, pomadas y lociones.

Partida N° 2564.—Bandolina, coloretes, cosméticos, extractos de olor y demás artículos para tocador.

Artículo 2°.—Se gravarán, igualmente, con el mismo timbre de diez centavos, por unidad, los artículos indicados en las partidas anteriores cuando se produzcan en el país.

Artículo 3°.—La Caja de Depósitos y Consignaciones, queda encargada de la recaudación de este gravamen; y, al efecto, abrirá una cuenta especial con la denominación de "Fondos Pro-Campaña Antituberculosa" y el monto de lo que recalde por este concepto, lo entregará a la Comisión Ejecutiva que por esta ley se establece.

Artículo 4°.—La Dirección de Salubridad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 5816 (1), procederá a dirigir la campaña antituberculosa, y estará asesorada por una Comisión Ejecutiva formada por delegados de las Beneficencias de la República.

Artículo 5°.—Dicha Comisión queda encargada de distribuir proporcionalmente entre las Beneficencias, los fondos que crea la presente ley y les impartirá las instrucciones a que deban sujetarse en su aplicación.

Artículo 6°.—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y dictará las disposiciones que sean necesarias para su debido cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.

*
* *